

Cuernavaca, Morelos, a veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del toca civil número 12/2023-18-M formado con motivo de la **excusa** planteada por el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del estado de Morelos, **ALEJANDRO HERNÁNDEZ ARJONA**, dentro del expediente civil número 480/2022-1, relativo al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA**, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en su carácter de deudora principal, **[No.3] ELIMINADO el nombre completo [1]** y **[No.4] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en su carácter de deudoras solidarias aval; y,.-

R E S U L T A N D O

I. Mediante acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del estado de Morelos **ALEJANDRO HERNÁNDEZ ARJONA**, se **excusó** de conocer del juicio ejecutivo mercantil en ejercicio de la acción cambiaria directa, con número de expediente 480/2022-1, bajo las consideraciones siguientes:

“EXP. NÚM. 480/2022-1

**LA PRIMERA SECRETARIO DE
ACUERDOS DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO
JUDICIAL EN EL ESTADO DE
MORELOS, LICENCIADA DULCE
MICHELL RODRÍGUEZ FLORES, DA
CUENTA CON EL ESTADO
PROCESAL DE LOS MISMOS.
CONSTE.**

***Xochitepec, Morelos; a catorce
de febrero de dos mil veintitrés.***

*Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y en virtud de que es un hecho notorio para esta autoridad que se advierte que mediante escrito registrado con el número **1032**, suscrito por **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, actora dentro del expediente 474/2022, radicado en la segunda secretaria de este Juzgado, presentó la recusación del suscrito así como exhibió el acuse de la queja administrativa presentada ante la Junta de Administración Disciplina y Vigilancia del Poder Judicial del Estado de Morelos el uno de febrero de dos mil veintitrés, así como exhibió; y quien es actora dentro del juicio que nos ocupa, y en dicho escrito manifestó entre otras cosas:*

“... le hago saber a su señoría que el día 13 de diciembre del año 2022, la suscrita se encontraba afuera del Juzgado segundo Civil del Octavo

distrito Judicial sentado donde están las bancas con los CC[No.6] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.7] ELIMINADO el nombre completo [1] Y [No.8] ELIMINADO el nombre completo [1], me llamo la atención que a unos metros escuche la platica de unas personas y vi y escuche que estaba platicando un joven que ahora sé que es el abogado de la parte demandada [No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], donde este abogado le decía a la demandada no te preocupes el Juez es mi cuate yo entro a su oficina las veces que yo quiera y ya hable con él para hacer visnes (sic) te prometo que este Juez me va a admitir todas las pruebas que yo quiera a esta mujer que se llama [No.10] ELIMINADO el nombre completo [1] la voy a echar a la cárcel haya en Atlacholoaya le van a llevar sus cigarros va a estar un ratito guardada por chismosa y usurera no te preocupes dile a tu hermano [No.11] ELIMINADO el nombre completo [1] [No.12] ELIMINADO el nombre completo [1] y a tu amiga [No.13] ELIMINADO el nombre completo [1] dile que cuando la demanden yo estaré al frente este Juez es mi Cuate, no te preocupes.

8.- Aun cuando lo anterior pudiera parecer un actuar sustentado en el uso de las facultades que a ley confiere a los Juzgadores, con desilusión constato que no es el caso, ya que es el caso de que la demandada deudora

principal

[No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], AL IGUAL CON LAS PERSONAS QUE LA ACOMPAÑABAN supuestamente que son amigas y abogado de quien con fecha 13 de diciembre del año 2022, como to manifesté siendo aproximadamente las 12 del día me encontraba afuera del Juzgado Segundo civil de primera instancia del Octavo distrito Judicial sentada con unas personas que no conozco solamente estaban ahí de acompañantes para ser más específica me encontraba sentada en las bancas que están afuera del Juzgado antes citado me llamo mucho la atención cuando escuche a ese hombre que ahora se que es el abogado de la demandada que decía no te preocupes el Juez es mi amigo y se llama ALEJANDRO HERNANDEZ ARJONA, lo conozco hace años y ya pase a hablar con él y me dijo que me va a admitir todo lo que yo solicite y te prometo que a esa mujer llamada [No.15] ELIMINADO el nombre completo [1] la voy a exhibir por prestamista usurera y chismosa, ya que refirió tener una relación de amistad con el C Juez de nombre ALEJANDRO HERNANDEZ ARJONA, y que él es decir el C. Juez los orientaba para ingresar cualquier escrito que le beneficiara y echara todo para abajo y seguía diciendo el abogado que goza de grande amistad con el y que no le iban a ganar, y que después se iban en contra de la suscrita, manifestando la demandada [No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], con su

abogado que ahora sé que se llama
[No.17]_ELIMINADO_Nombre_del_Re
presentante_Legal_Abogado
Patrono_Mandatario_[8] Y
[No.18]_ELIMINADO_Nombre_del_Re
presentante_Legal_Abogado
Patrono_Mandatario_[8]

9. *Dada la aseveración de los
abogados y de la demandada y sus
acompañantes y de quienes se dieron
cuenta por que escucharon y vieron*
[No.19]_ELIMINADO_el_nombre_com
pleto_[1],
[No.20]_ELIMINADO_el_nombre_com
pleto_[1], así como otra persona que
se encontraba sentada a un lado del
deudor y sus acompañantes, de
nombre
[No.21]_ELIMINADO_el_nombre_com
pleto_[1], a quien presentaré como
testigos, que en fecha 13 de diciembre
del 2022, la demandada y sus
acompañantes hicieron
manifestaciones sobre su señoría del
Juzgado Segundo Civil del Octavo
Distrito Judicial que ellos van a ganar y
no van a pagar la deuda que tiene con
la suscrita, queda claro que el Juez
Segundo Civil de primera instancia del
Octavo Distrito Judicial en el Estado,
Licenciado ALEJANDRO
HERNÁNDEZ ARJONA, se encuentra
impedido para conocer del presente
negocio, toda vez que tiene interés
directo o indirecto, en el mismo ya que
así lo ha manifestado la propia
demandada deudora principal
[No.22]_ELIMINADO_el_nombre_com
pleto_del_demandado_[3], por lo que
conforme a la fracción 1 del artículo
1132 del Código de Comercio, su
Señoría debió haberse excusado por
tener interés directo o indirecto en el

mismo, por lo que al haber seguido conociendo en que se actúa, queda claro que ello, ha afectado gravemente al suscrito, lo cual haré valer una vez que se declare procedente la presente incidencia....”

Manifestaciones con las cuales vitupera y calumnia mi persona, pone en duda la honorabilidad del Juez afectando directamente el desarrollo profesional del suscrito, no obstante que el suscrito únicamente he realizado actos que se ciñen al procedimiento y conforme a la Ley de la materia, con independencia de lo expresado por la promovente.

Por lo que a fin de que el suscrito no siga siendo afectado por las manifestaciones de la promovente, y para que no se tome una decisión con una animadversión hacia alguna de las partes, el suscrito en términos de lo dispuesto por el artículo 1133 del Código de Comercio en vigor en el Estado de Morelos, que establece que el juzgador debe excusarse del conocimiento de los asuntos sometidos a su consideración cuando ocurra alguno de los impedimentos previstos en el ordinal transcrito en líneas que anteceden, ya que la imparcialidad es precisamente una cualidad de la que gozan los jueces en el ejercicio de su función, que consisten en la neutralidad que deben presentar respecto a quien solicita una concreta tutela jurídica y respecto de aquel frente a quien esa tutela se solicita, por lo que resultaría incongruente, discordante y jurídicamente inadecuado, que el suscrito siguiera conociendo y

resolviera respecto del presente juicio, pues se vería soslayada de alguna forma, la obligación de juzgar con ausencia absoluta de imparcialidad, considerada como uno de los atributos de la carrera judicial, de modo tal que su comportamiento imponga a las partes la confianza fundada de que los asuntos sometidos a su potestad habrán de resolverse sin prevención a favor de alguna de las partes.

*En razón de lo anterior ante las injuriosas calumnias y denostaciones de las que soy objeto han producido un estado de molestia y enojo, ya no me permiten ver que los asuntos se tramiten con la objetividad debida, pues todo lo relatado es una mentira; en virtud de que se pone en duda la imparcialidad con la que me conduzco, reconociendo, confesando que me encuentro afectado en mi capacidad subjetiva a raíz de la queja y recusación presentada en mi contra, además de la forma irrespetuosa con que suele conducirse hacia la autoridad judicial en sus escritos; razón por la que **SOLICITO SE ME EXCUSE DE SEGUIR CONOCIENDO EL PRESENTE JUICIO** y solicito se califique de legal la presente excusa, a efecto de no incurrir en responsabilidad alguna, lo anterior atendiendo también a lo dispuesto en el dispositivo 17 de la Constitución General de la República, que establece la legalidad de los órganos investidos de poder para administrar e impartir justicia hacia los gobernados y justiciables y para no dar lugar a incurrir en alguna responsabilidad de mi parte, es que me excuso de conocer y resolver el presente juicio.*

Apoya lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial que dice:

EXCUSA. PROCEDE CUANDO PUEDA AFECTARSE LA IMPARCIALIDAD DEL JUZGADOR.

Del análisis del artículo 66 de la Ley de Amparo así como de aquellos preceptos equivalentes de las diversas legislaciones procesales del país, se llega a la conclusión de que fue propósito del legislador que los juzgadores se excusaran del conocimiento de aquellos asuntos en los que, no solamente no fueran imparciales, sino que, simplemente pudiera afectarse su imparcialidad, por lo que cuando exista un serio factor que pueda influir, inconscientemente o subconscientemente el ánimo del juzgador al resolver o participar en la resolución, es imperioso que se declare impedido frente a la trascendental tarea de impartir justicia, pues todo Juez debe emitir sus decisiones, limpias y ajenas de cualquier influencia o perturbación.

Impedimento 46/87. Joaquín Herrera Zamora. 13 de marzo de 1987. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Raquel Flores Munguía.

*En consecuencia, **remítanse los presentes autos** al Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos para la calificación de la **excusa** planteada por el suscrito.*

Lo anterior con fundamento en los artículos 1055, 1064, 1065, 1066, 1077, 1153 y de demás relativos y

aplicables del Código de Comercio en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-“

II. El veintinueve de marzo del año en curso, se emitió acuerdo ordenando pasar los autos al Magistrado Ponente para la formulación del proyecto de resolución correspondiente, el cual fue notificado mediante boletín judicial número 8147 de fecha treinta de marzo de la presente anualidad, surtiendo efectos el día treinta y uno de dicho mes y año; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del estado, es competente para conocer y resolver la **excusa** planteada por el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del estado de Morelos ALEJANDRO HERNÁNDEZ ARJONA, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos en su numeral 99, fracción VII; y, por la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Morelos en los artículos 44, fracción I, y 46.

SEGUNDO. En el caso, es **fundada** la excusa planteada por el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del estado de Morelos ALEJANDRO HERNÁNDEZ

ARJONA conforme al orden de consideraciones siguientes:

Para calificar la excusa planteada, se toma en consideración el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su arábigo 17; el Código de Comercio en vigor en sus numerales 1138, fracción XI, 1149 y, el ordenamiento procesal civil de aplicación supletoria al Código de Comercio en sus artículos 49, 50, fracciones III, V, 51, que respectivamente, prevén:

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.
Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser apisionado por deudas de carácter puramente civil.”

Del Código de Comercio:

“Artículo 1138.- Son justas causas de recusación todas las que constituyen impedimento, con arreglo al art. 1132, y además las siguientes:

XI.- Hacer promesas, amenazar o manifestar de otro modo su odio o afección por alguno de los litigantes.

“Artículo 1149.- Los magistrados, jueces y secretarios tienen el deber de excusarse por las mismas causas por las que pueden ser recusados, y deben de señalar expresamente la causa de su excusa.”

De la Ley Procesal Civil de aplicación supletoria al Código de Comercio:

“ARTICULO 49.- Capacidad subjetiva. Se presume imparcialidad de los Magistrados, Jueces, Secretarios y Actuarios del Poder Judicial del Estado de Morelos que hayan llenado los requisitos que exigen las leyes para su nombramiento.”

“ARTICULO 50.- Impedimentos. Para combatir la presunción legal establecida en el artículo anterior, el litigante afectado por la posible falta de imparcialidad del funcionario, en el proceso específico sometido a su juzgamiento, deberá probar la existencia de alguno de los impedimentos siguientes:

III.- Si ha hecho o recibido dádivas o servicios, promesas o amenazas o ha manifestado su odio o amor, marcado afecto o gratitud por alguno de los litigantes;

*V.- Si se encuentra en cualquier otra hipótesis grave o **incompatible con su deber de imparcialidad**, a juicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.”*

“ARTICULO 51.- Excusa. Todo Magistrado, Juez, Secretario o Actuario, debe excusarse del conocimiento de los asuntos en que ocurra alguno de los impedimentos previstos en el artículo anterior, aún cuando no los recusen, expresando concretamente la causa que funde su falta de capacidad subjetiva.

Sin perjuicio de las providencias que conforme a este Código deben dictar, tienen la obligación de inhibirse inmediatamente que se avoquen al conocimiento de un negocio del que no deben conocer por impedimento, o dentro de las veinticuatro horas siguientes de que ocurra el hecho que origina el impedimento o de que tengan conocimiento de él.

Cuando un Juez o Magistrado se excuse sin causa legítima, cualquiera de las partes puede acudir en queja a la sala que corresponda del Tribunal Superior de Justicia, la que de encontrar injustificada la excusa, podrá imponer al funcionario una corrección disciplinaria, que consistirá en una multa de hasta cien veces el salario mínimo general diario de la región.”

-El énfasis es propio de este Tribunal de Alzada-

Dispositivos legales de los que se advierte que, de acuerdo con el Pacto Federal en su artículo 17, el ejercicio de esa función debe reunir, entre otras condiciones esenciales, la de imparcialidad. Asimismo, dentro de las garantías judiciales previstas en la Convención Americana de Derechos Humanos en su ordinal 8, se encuentra la de ser oído por juez imparcial¹. La importancia de la imparcialidad, para ser considerada y exigida como derecho fundamental de las personas en las mencionadas normas superiores, radica en que constituye una condición esencial de la función jurisdiccional, por la cual se busca garantizar que las resoluciones obedezcan solamente a criterios jurídicos, y no por la inclinación a favorecer a alguna de las partes, por cualquier razón, sea la relación personal que el juez tenga con alguna de ellas; con el objeto del pleito o alguna otra; sin que exista sombra de duda al respecto.

En ese sentido, la Suprema Corte ha definido a la imparcialidad judicial como principio integrante del derecho de acceso a la impartición de justicia, a cuya observancia se encuentran obligadas las autoridades que ejercen la función jurisdiccional,

¹ **Artículo 8. Garantías Judiciales.** 1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por **un juez o tribunal** competente independiente e **imparcial** establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter (...)

que significa emitir una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido²; así como en el deber que tienen los órganos jurisdiccionales de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas³; asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos considera a la imparcialidad como un requisito del debido proceso, que exige que el juez se aproxime a los hechos de la causa careciendo, de manera subjetiva, de todo prejuicio y, asimismo, ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva que permitan desterrar toda duda que el justiciable o la comunidad puedan albergar respecto de la ausencia de imparcialidad⁴.

² **ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.** Tesis de **Jurisprudencia** 2a./J. 192/2007, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, Octubre de 2007, pág. 209.

³ **IMPARCIALIDAD. CONTENIDO DEL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL.** Tesis de **Jurisprudencia** 1a./J. 1/2012, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, pág. 460.

⁴ Caso *Apitz Barbera y otros vs. Venezuela*. Sentencia de 5 de agosto de 2008, párrafo 177.

Al cumplimiento de dicha garantía obedece la previsión de impedimentos en las leyes secundarias, por los cuales se presume al Juez incapacitado en su fuero interno para el conocimiento de ciertos asuntos, de manera que debe excusarse de su conocimiento, o si no lo hace, puede ser recusado por las partes.

El derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 17, se instituye en favor de toda persona, con la finalidad de administrar justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, los cuales deben emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Así, una de las exigencias que deben reunir los juzgadores es la ausencia de hechos o circunstancias personales que les impidan ser objetivos, cuya observancia constituye el fin primordial de los principios a que se encuentran afectos al ejercer funciones jurisdiccionales, condición y base protectora de todos los derechos humanos. En ese sentido, el diseño del sistema jurídico nacional ha blindado y consolidado el ejercicio de la función jurisdiccional a través del deber de los juzgadores de ajustar su actuación al principio de imparcialidad y, al mismo tiempo, a los principios de legalidad y seguridad jurídica, pues el

ordenamiento jurídico atribuye consecuencias sancionatorias en el supuesto de incumplir con la conducta imparcial con que debe conducirse un impartidor de justicia.

Ahora bien, de la interpretación sistemática y funcional de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus arábigos 17, segundo párrafo, 94, 100, séptimo párrafo, 116, fracciones III y V y 122, apartado A, bases IV y VIII, en relación con las directrices fijadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, se colige que los juzgadores se encuentran sujetos a la observancia de la totalidad de los principios que integran el derecho fundamental a la impartición de justicia, entre los que destaca el de imparcialidad, instituido como una exigencia esencial inherente al ejercicio de la función jurisdiccional, consistente en el deber de mantenerse ajenos a los intereses de las partes en controversia, así como de dirigir y resolver los conflictos judiciales sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas, como condición y base protectora de todos los derechos humanos, que se expande en dos dimensiones: 1) subjetiva, relativa a las

condiciones personales del juzgador, misma que, en buena medida, se traduce en los impedimentos que pudieran existir en los negocios de que conozca; y, 2) objetiva, referida a las condiciones normativas respecto de las cuales debe resolver el juzgador, es decir, los presupuestos de ley que deben ser aplicados por el Juez al analizar un caso y resolverlo en un determinado sentido. En ese contexto, el legislador persigue asegurar el cumplimiento de esa imparcialidad, por ejemplo, a través del Código de Comercio en vigor en sus numerales **1132 y 1138**; así como el ordenamiento procesal civil de aplicación supletoria al Código de Comercio en su artículo **50**, que precisan las causas de impedimento por virtud de las cuales los operadores del Derecho, en caso de incurrir en alguna de ellas en los juicios de que conozcan, deben manifestarlo y excusarse de conocer del asunto, ya que éstas, en principio, constituyen una forma particular de incapacidad de los sujetos llamados a asumir la calidad de órgano de la función jurisdiccional o de titulares de las funciones relativas. De lo anterior se advierte que el diseño del sistema jurídico nacional reconoce la obligatoriedad del principio de imparcialidad como primordial para consolidar el ejercicio de ese servicio público, el cual permea de la Constitución General a las normas legales y -como ya se explicó- atribuye consecuencias sancionatorias en

el supuesto de incumplir con la conducta imparcial con que debe conducirse un impartidor de justicia.

Por lo que, en el caso, como el juez natural **confesó** encontrarse impedido para seguir conociendo del procedimiento sometido a su jurisdicción, en razón al estado de molestia y, enojo derivado de interposición de una queja administrativa y, recusación planteada por la parte actora

[No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act
or_[2], dentro del diverso juicio ejecutivo mercantil en ejercicio de la acción cambiaria directa con número de expediente 474/2022-2, misma persona que también tiene el carácter de parte actora dentro del juicio ejecutivo mercantil del que emana el presente toca, lo que, ya no le permite ver que los asuntos se tramitan con la objetividad debida; es **indudable** colegir que dicho servidor público se encuentra afectado en su capacidad subjetiva para conocer y resolver dentro del juicio ejecutivo mercantil en ejercicio de la acción cambiaria directa con número de expediente 480/2022-1, del que emerge la probabilidad de que se vea afectada su imparcialidad y perjudicar indebidamente a alguna de las partes contendientes; **por lo que**, para preservar el estado de derecho y el principio de imparcialidad que debe regir en todo juzgador, se declara **fundada** la excusa planteada por el Juez

Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del estado de Morelos, ALEJANDRO HERNÁNDEZ ARJONA, quedando definitivamente separado del conocimiento del juicio ejecutivo mercantil en ejercicio de la acción cambiaria directa con número de expediente 480/2022-1, promovido por [No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act or_[2] en contra de [No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3], en su carácter de deudora principal, [No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y [No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en su carácter de deudoras solidarias aval; **por consiguiente**, con fundamento en lo que dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Morelos en su artículo 170⁵, remítanse todas las constancias procesales al Juez Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del estado de Morelos, para que se avoque al conocimiento del presente juicio y continúe con el procedimiento correspondiente.

⁵ **ARTÍCULO 170.-** En los casos de recusación, excusa o impedimento de los Jueces conocerá del asunto respectivo, **el Juez del ramo que funcione en la misma circunscripción territorial progresivamente.** Agotados estos últimos o no funcionando más que uno solo en el ramo respectivo, conocerá el juez de la circunscripción territorial siguiente, en orden progresivo. Tratándose de un Juzgado integrado por varios jueces, el asunto pasará a conocimiento de otro de ellos, conforme a la distribución interna que se haya dispuesto.

Al respecto cobra aplicación el criterio jurisprudencial sustentado por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, Novena Época, con número de registro: 181726, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Tesis: I.6o.C. J/44, Página: 1344.

“IMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE LIMITA AL JUZGADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. *De una sana y analítica interpretación de los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se advierte que el Estado para poder dar cumplimiento a una de sus funciones primordiales, como es la de asegurar una recta administración de justicia procura, para que sean llamadas a esa tarea, sólo a personas que por sus conocimientos que serán evaluados a través de concursos, cultura y capacidad intelectual, así como por sus particulares requisitos de amplia moralidad y agudo escrúpulo en el cumplimiento de sus deberes, para que sean las que aparezcan como las más aptas y apropiadas para el adecuado funcionamiento de las tareas que les encomienda la alta investidura*

judicial. Sin embargo, en ocasiones las funciones atribuidas a los servidores públicos sufren limitaciones que por razones particulares, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas procesales la obligación precisa de no cumplirlas o de no ejercer las facultades para las que fueron propuestos, dado que, independientemente de la titularidad que se confiere a los órganos jurisdiccionales, también son personas físicas que, como tales, viven dentro de un conglomerado social y son, por consiguiente, sujetos de derecho, de intereses, con relaciones humanas, sociales y familiares, titulares de bienes propios, situaciones de vida personal, etc., abstracción hecha de la calidad que asumen como órganos del Estado, por lo que aun cuando su designación como funcionarios judiciales esté rodeada de una serie de garantías, de modo que asegure su máxima idoneidad para el cumplimiento de sus actividades, puede ocurrir, por circunstancias particulares que revisten situaciones de excepción, que quien desempeña la función de impartir justicia no sea la persona más idónea en relación con una litis determinada, no por incapacidad del órgano o del oficio, sino por una incapacidad propia y personal de los sujetos que asumen la calidad de órgano que desempeña la función judicial. En consecuencia, el ejercicio de dicha función, por lo que a la persona del juzgador

se refiere, se ve limitado subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad, si tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones con las que le unen vínculos de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, lo que da lugar a un conflicto de intereses, en pugna con el interés público que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en un caso concreto, como esas situaciones dan lugar a una figura jurídica denominada impedimento, cuyo fundamento está plasmado en el artículo 17 constitucional que establece, entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial y el artículo 66 de la Ley de Amparo prevé que quienes estén impedidos para conocer de los juicios en que intervengan deberán manifestarlo, ya sea porque exista amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus abogados o representantes, al darse tales circunstancias, resulta forzosa la excusa del funcionario, ya que la ley establece una función de pleno derecho con el fin de asegurar la garantía de neutralidad en el proceso, por lo que el legislador le niega taxativamente idoneidad al juzgador y da por hecho que no existe independencia para que conozca de determinado negocio en los casos previstos en el último precepto en comento, lo que implica una

declaración formal que deja intocada la respetabilidad personal, probidad, buena opinión y fama del juzgador, evitándose así una situación subjetiva que pudiera dañar la imagen personal de aquél y una afectación al justiciable”.

Asimismo, ilustra lo anterior el contenido del criterio emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, Julio de 2003, Novena Época, Registro: 183817, Tesis Aislada, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o.C.184 K, Página: 1119. **“IMPEDIMENTO DEL JUEZ DE DISTRITO. LA FORMULACIÓN DE QUEJA ADMINISTRATIVA EN SU CONTRA POR UNA DE LAS PARTES EN EL JUICIO, NO ACREDITA LA CAUSAL DE ENEMISTAD MANIFIESTA, SI EL JUZGADOR NO ADUCE QUE TAL SITUACIÓN PROVOCA AVERSIÓN HACIA ELLA.** No basta que el Juez de Distrito que formula un impedimento manifieste que se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 66, fracción VI, de la Ley de Amparo, **en razón de que una de las partes en el juicio de garantías presentó queja administrativa en su contra ante el Consejo de la Judicatura Federal para que se declare fundado el impedimento, ya que, por un lado, la queja administrativa no tiene la gravedad de una denuncia penal y, por otro, porque dicho juzgador debe aducir que la**

interposición de ese recurso administrativo provocó en él un sentimiento de odio o aversión hacia el inconforme, esto es, debe indicar las razones y circunstancias que colmen la causal de impedimento basada en la enemistad manifiesta, señalando que la queja presentada provocó un ánimo hostil que afecta su criterio judicial a favor o en contra de cualquiera de las partes, sus abogados o representantes; por ende, debe admitirse la aplicación analógica de la jurisprudencia 21/94, de la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "IMPEDIMENTOS DE FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL FEDERAL. LA FORMULACIÓN DE DENUNCIAS DE NATURALEZA PENAL EN SU CONTRA, POR UNA DE LAS PARTES EN EL JUICIO, NO ACREDITA LA CAUSAL RELATIVA A ENEMISTAD MANIFIESTA."

Hágase saber el contenido de la presente resolución al Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del estado de Morelos, para su conocimiento y efectos legales respectivos.

El juez *A quo* proveerá lo que conforme a derecho proceda a fin de dar cabal cumplimiento a la presente determinación.

En virtud de que, mediante auto de veintitrés de marzo del año en curso, la Magistrada Presidente de éste órgano colegiado tripartito señala la probable relación que el presente toca tiene con los diversos tocas civiles número 09/2023-18-M y 13/2023-2-M, remítase copia certificada de la presente resolución a los Magistrados Ponentes de los tocas civiles indicados, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Por lo expuesto, y con apoyo en lo que dispone la Convención Americana de Derechos Humanos en su ordinal 8; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17; el Código de Comercio en vigor en sus numerales 1132, 1138, fracción XI, 1149; el ordenamiento procesal civil de aplicación supletoria al Código de Comercio en sus artículos 49, 50, fracciones III y V, 51 y, la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Morelos en su arábigo 170, es de resolverse y se.-

RESUELVE

PRIMERO. Por las argumentaciones que se exponen en el considerando SEGUNDO de la presente resolución, resulta **fundada** la excusa planteada por el Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del estado de

Morelos, ALEJANDRO HERNÁNDEZ ARJONA, quedando definitivamente separado del conocimiento del juicio ejecutivo mercantil en ejercicio de la acción cambiaria directa con número de expediente 480/2022-1, promovido por [No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] en contra de [No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], en su carácter de deudora principal, [No.30]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y [No.31]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en su carácter de deudoras solidarias aval; **por consiguiente**, con fundamento en lo que dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Morelos en su artículo 170, **remítanse todas las constancias procesales al Juez Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del estado de Morelos, para que se avoque al conocimiento del presente juicio y continúe con el procedimiento correspondiente.**

SEGUNDO. Hágase saber el contenido de la presente resolución al Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del estado de Morelos, para su conocimiento y efectos legales respectivos.

TERCERO. El juez *A quo* proveerá lo que conforme a derecho proceda a fin de dar cabal cumplimiento a la presente determinación.

CUARTO. En virtud de que, mediante auto de veintitrés de marzo del año en curso, la Magistrada Presidente de éste órgano colegiado tripartito señala la probable relación que el presente toca tiene con los diversos tocas civiles número 09/2023-18-M y 13/2023-2-M, remítase copia certificada de la presente resolución a los Magistrados Ponentes de los tocas civiles indicados, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución, de conformidad a lo ordenado mediante auto de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés⁶ y, cúmplase.

A S I por unanimidad resuelven y firman los Magistrados integrantes de la Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del estado, **MARTA SÁNCHEZ OSORIO** Presidente, **RAFAEL BRITO MIRANDA** integrante y, **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, integrante y ponente en el presente asunto; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos **NIDIYARE OCAMPO LUQUE**, quien autoriza y da fe.-

⁶ Visible de la foja cinco a la siete del toca civil en que se actúa.

TOCA CIVIL: 12/2023-18-M
EXPEDIENTE: 480/2022-1
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN
CAMBIARIA DIRECTA
EXCUSA JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS
MAGISTRADO PONENTE: JUAN
EMILIO ELIZALDE FIGUEROA

Página 29 de 44

LAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN
QUE SE EMITE EN EL TOCA CIVIL 12/2023-18-M.
EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO: 480/2022-1.
JEEF/AHC

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II

16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción
II 16 segundo parrafo de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de
la Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad

o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_A
bogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_A

bogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción

El 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

TOCA CIVIL: 12/2023-18-M
EXPEDIENTE: 480/2022-1
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN
CAMBIARIA DIRECTA
EXCUSA JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS
MAGISTRADO PONENTE: JUAN
EMILIO ELIZALDE FIGUEROA

Página 44 de 44

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.